

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIPUTADO JOSE JULIAN BUSTILLOS MEDINA, en representación de quienes conformamos la Fracción Legislativa del PARTIDO MORENA, así como de las representaciones legislativas del PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, todos integrantes de la LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 9 de la LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

• Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

De acuerdo con la actualización permanente del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN), la lengua Maayat'aan (maya) se localiza en la Región Etnolingüística del Sureste o Mayab.

El Maayat'aan (maya) es una lengua binacional, ya que además de hablarse en territorio mexicano se habla al norte de Belice.



#SiempreEstáContigo Diputado Local Dtto. 7

En el caso de México, esta lengua se habla en el estado de Campeche, en los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo. En el estado de Quintana Roo, es hablada en los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum. Mientras que, en el estado de Yucatán se habla en los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín.

El Maayat'aan (maya) pertenece a la familia lingüística Maya y constituye una variante lingüística única. La lengua más cercana a esta lengua es el Jach t'aan (lacandón).



De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado por INEGI (2020), en México, la lengua Maayat'aan (maya) cuenta con una población hablante de 774,755.1

Con base en el instrumento México: Lenguas en riesgo de desaparición (INALI, 2012), la lengua Maayat'aan (maya) se encuentra en mediano riesgo de desaparición, ya que el número de hablantes de la lengua es superior a los quinientos mil hablantes repartidos en 4,083 localidades, y el porcentaje de niños que hablan la lengua es 19.42%.

Para que el Estado Yucateco pueda dar las herramientas necesarias para apoyar e impulsar que la lengua maya no desaparezca, resulta necesario el ir adecuando nuestra legislación, motivo por el cual se propone la presente reforma.

Argumentos que la sustenten

La lengua, al igual que otros elementos culturales, nos da identidad. Conocer las tradiciones y costumbres de la población indígena fortalece nuestro sentido de pertenencia a México, en ese sentido, procurar, fomentar y proteger que las personas maya hablantes, ya sea que se trate de alguien bilingüe o no, tiene el derecho de decidir en que idioma debe ser atendido y/o asesorado, o en la lengua en que se sienta más cómodo, parte de este principio de identidad, esta en que la persona pueda desarrollar todos los ámbitos de su vida en su lengua materna o su lengua dominante y no así, solo para cuando se encuentre en su circulo cercano o en sus actividades cotidianas, por mencionar de forma enunciativa y no limitativa en la escuela, trabajo, recreación, salud, acceso a la justicia, etc.

Resulta necesario mencionar criterios internacionales al presente caso, que van en la misma tesitura y del que México forma parte, es decir, tenemos la

¹ Lengua del mes Maayat'aan (maya) Hablantes de lengua indigena



obligación de velar y contribuir a que nuestra legislación sea acorde con dichos criterios.

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (169) en su artículo 2 y 5 establece:

Artículo 2

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
- 2. Esta acción deberá incluir medidas:
- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debida mente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individual mente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos:
- c) deberán adoptarse, con la participación y coopera ción de los pueblos interesados, medidas encamina das a allanar las dificultades que experimenten di chos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.



El derecho de acceso a la justicia es uno de los derechos que en la última década ha generado un replanteamiento, es uno de los Derechos más antiguos, inclusive que, de las propias constituciones escrita.

En este sentido, es necesario garantizarle a la población yucateca que forma parte de este grupo, un verdadero acceso a la Justicia y para ejemplificar lo necesario de esto, toma como base la siguiente tesis:

> 2028005 Registro digital: Localización: [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 33, Enero de 2024;

> VI: 5919 Tomo Pág.

Número de tesis: XVII.2o.P.A.3 K (11a.)

Rubro (título/subtitulo): COMUNIDADES INDÍGENAS. EL JUEZ DE AMPARO DEBE DESIGNARLES UN REPRESENTANTE ESPECIAL O INTÉRPRETE (PROFESIONAL EN DERECHO) CON CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA PARA QUE DESAHOGUE LAS PREVENCIONES QUE, EN SU CASO, LES REALICE Y LAS ASISTA DURANTE EL JUICIO O SUS RECURSOS, DADA SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD QUE REQUIERE DE PROTECCIÓN REFORZADA.

Texto: Hechos: En un juicio de amparo indirecto promovido, al parecer, por una comunidad indígena, a través de su apoderado legal, el Juez de Distrito, derivado de que los actos que señaló en su demanda eran demasiado generales y no se lograba apreciar debidamente su verdadera pretensión, lo requirió en diversas ocasiones para que la aclarara. El apoderado pretendió desahogar los requerimientos varias veces, lo que no se tuvo por satisfecho; sin embargo, de los escritos aclaratorios se aprecia que quien los confeccionó no conoce debidamente la técnica del juicio de amparo y tampoco comprendió claramente la prevención, pues no la cumplió; no obstante, a pesar de que la demanda no se aclaró, regularizó o corrigió para fijar debidamente la litis, se desechó por considerarla notoriamente improcedente. Contra esa decisión se interpuso recurso de queja.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en los casos en que una comunidad indígena presente una demanda de amparo, dada su condición



#SiempreEstáContigo Diputado Local Dtto. 7

de vulnerabilidad, requiere de una protección reforzada, por lo que de existir alguna prevención para aclararla, es necesario que se le designe un representante especial o intérprete, con conocimiento de su lengua y cultura, y que sea profesional en derecho, para que por su conducto sea desahogada y acompañe a la quejosa durante el juicio de amparo o sus recursos.

Justificación: La designación de un representante especial o intérprete profesional en derecho es necesaria para que el Juez de amparo se cerciore de que la comunidad indígena se encuentra debidamente asistida en el procedimiento y que tendrá un debido asesoramiento, quien a la vez comprenda su cosmovisión y pueda fungir como un puente que transmita la necesidad real de justicia que solicita. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 10., párrafo segundo, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que establece que en casos muy particulares, el operador jurídico tiene la facultad de realizar ajustes razonables que no impongan cargas desproporcionadas o afecten derechos de terceros, a fin de garantizar que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones. Ello dará la posibilidad de que manifiesten de forma clara los actos que perjudican su esfera jurídica y estiman violatorios de sus derechos fundamentales, lo que favorece su derecho a la tutela judicial efectiva y el principio pro actione, reconocidos en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución General, privilegiando el acceso a la justicia y la solución de la controversia sobre formalismos procesales, sin prescindir de las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Precedentes: Queja 163/2023. Adelina Arteaga Cruz y otros. 31 de octubre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Segura Pérez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Diana Isela Flores Núñez.

El caso anterior, nos demuestra, que muchas veces las comunidades indígenas se enfrentan a grandes impedimentos, comenzando por el hecho que muy

Page 6 | 13



posiblemente de forma interna están acostumbrados a resolver sus conflictos de forma diferente a la de acudir ante un Juez, tomando en consideración que si bien un procedimiento judicial ya de por si es bastante complicado para las personas que no son abogados, abogadas, licenciados en derecho, el factor que no puedan asesorarte ni en tu lengua materna, hace el proceso aun más complicado, no debemos prever o esperar que el afectado acuda a una ultima instancia como lo es el Juicio de Amparo, por el contrario el primer filtro como lo es la justicia del estado debe ser integral y eficiente para este sector, en tal virtud para garantizar el acceso a la justicia es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9 Tratándose de asuntos en que se solicite la defensa penal pública por personas de la etnia maya que no hablen español, se designará a un Defensor Público que hable la lengua del solicitante o en su caso se asignará a un traductor autorizado.	Artículo 9 Tratándose de asuntos en que se solicite la defensa penal pública por personas de la etnia maya que no hablen español, se designará a un Defensor Público que hable la lengua del solicitante o en su caso se asignará a un traductor autorizado.
De igual manera se procederá para el caso de las demás personas que no hablen español.	De igual manera se procederá para el caso de las demás personas que no hablen español.
Tratándose de personas con discapacidad, se adoptarán las medidas necesarias para que el ejercicio de la defensa penal pública pueda ser efectivo.	Tratándose de personas con discapacidad, se adoptarán las medidas necesarias para que el ejercicio de la defensa penal pública pueda ser efectivo.
	Lo señalado en los párrafos previos del presente artículo, se aplicará en observancia de lo contemplado en el artículo cinco de la presente ley



Agregándose un cuarto y último párrafo al artículo 9 de la LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, mismo que hace referencia a los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 5 de la misma Ley.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.

Decreto.

Artículo único. - Se reforma, agregándole un cuarto y último párrafo, al artículo 9 de la LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

Artículo 9.-...

Lo señalado en los párrafos previos del presente artículo, se aplicará en observancia de lo contemplado en el artículo cinco de la presente ley

Artículos transitorios.

Page 8 | 13



Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presento decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS LA CIUDAD **UNIDOS** MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO.

PROTESTAMOS LO NECESARIO,

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



#SiempreEstáContigo Diputado Local Dtto. 7

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO DÉ LA REPRESENTACIÓN

LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL **TRABAJO**

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ **BOTELLO FIERRO** DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA **MARTÍNEZ INTEGRANTE DE LA** FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

Page 10 | 13



#SiempreEstaContigo Diputado Local Dtto. 7

DIP. DANIEL ÉNRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFOINTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA **GASCA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN** LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINAINTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN **ALONZO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN** LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO **GONZÁLEZ**

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC **AYALA** INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN **ARGUELLO** INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN **LEGISLATIVA DE MORENA**